ACTA NÚMERO CUARENTA Y UNO DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA PORTUARIA. En la ciudad de San Salvador, a las doce horas con treinta minutos del día uno de noviembre de dos mil dieciocho; en la oficina central de la Autoridad Marítima Portuaria, situada en calle número 2, casa número 127, entre calle Loma Linda y calle La Mascota, colonia San Benito; con el objeto de celebrar sesión del Consejo Directivo, están presentes el Capitán de Navío DEM licenciado René Ernesto Hernández Osegueda, director presidente, quien preside la sesión; licenciada Jeny Roxana Alvarado de Arias, directora propietaria: licenciada Tatiana Elizabeth Zaldívar de Baires, en funciones de directora propietaria; licenciado Marco Tulio Orellana Vides, director propietario; ingeniero Roberto Arístides Castellón Murcia, director propietario; licenciado Juan de Dios Pérez De León, director suplente, y licenciado Mario Guillermo Miranda Alfaro, director ejecutivo. AUSENTES: licenciado Carlos Mauricio Burgos Amaya e ingeniero Mauricio Ernesto Velásquez Soriano. I) ESTABLECIMIENTO DEL QUORUM Y APROBACIÓN DE LA AGENDA. Se verificó el quórum y se aprobó la agenda que se desarrolla a continuación. II) II) LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTAS. Se dio lectura a las actas correspondientes a las sesiones No. CD-AMP/39/2018 y No. CD-AMP/40/2018 de fechas diecinueve y veintiséis de octubre de dos mil dieciocho, respectivamente, las cuales fueron aprobadas. III) TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA ADQUISICIÓN DE EMBARCACIÓN. El señor director ejecutivo, licenciado Mario Guillermo Miranda Alfaro, dio seguimiento a la resolución 133/2018, en la cual se le instruyó que, a través de la UACI y de las áreas correspondientes, iniciara un proceso conducente a la adquisición de una embarcación, para que la AMP pueda cumplir de manera más eficiente con las competencias derivadas de la Ley General Marítimo Portuaria; debiendo presentar al Consejo Directivo las especificaciones técnicas y los términos de referencia correspondientes. En este sentido, expresó que, después de realizar un análisis a los tipos de embarcaciones que la AMP puede proveerse con su presupuesto, la mejor alternativa es una embarcación usada, pero en óptimas condiciones para su uso, y que tenga la capacidad mínima para desarrollar las labores institucionales para las cuales es requerida, por lo que en términos generales deberá tener una autonomía apropiada según la distancia promedio para rescate, ser de un material de casco adecuado para las diferentes áreas de navegación y el ambiente de nuestro país, contar con dimensiones que sean apropiados para los embarcaderos existentes en el país con características aptas para las maniobras de embarque y desembarque y contener el equipo náutico necesario. Es por ello que los términos de referencia contienen las siguientes características: Eslora de 5.5 a 7 metros, manga de 2.5 a 2.70 metros, calado de 0.30 a 0.55 metros, puntal de 0.60 metros, motor con potencia de entre 100 y 200 caballos de fuerza, de material de fibra de vidrio, con una superestructura de techo fijo y contar con luces de navegación de acuerdo a lo estipulado en la ley. En cuanto a su autonomía, deberá contar con un depósito de almacenamiento de combustible de al menos 65 GLS y tener instrumental náutico con un radar de un alcance mínimo de 24 MN, radio VHF de banda marina, ecosonda y GPS. Respecto a los dispositivos de salvamento deberá contener extintor de fuego, chaleco salvavidas, lámpara, botiquín, aros salvavidas, con al menos uno que tenga luz, ayudas térmicas y traje de inmersión. El equipo de amarre y fondeo que debe de llevar a bordo deberá ser de aproximadamente 25 MTS, con un ancla y cuerdas para amarre. Finalmente es necesario que la tripulación se conforme de personal capacitado y con experiencia en navegación en el litoral costero. Los señores directores, después de escuchar la propuesta de los términos de referencia, quisieron profundizar en el análisis de las competencias institucionales a las cuales se les dará cumplimiento con la adquisición de una embarcación de las características expuestas. RESOLUCIÓN 177/2018. Los señores miembros del Consejo Directivo, POR UNANIMIDAD **ACUERDAN:** Instruir a la Gerencia Legal, que realice un análisis jurídico de las competencias institucionales derivadas de la Ley General Marítimo Portuaria, a las cuales se les dará cumplimiento con la adquisición de una embarcación de las características expuestas. IV) PRESENTACIÓN DE NORMAS TÉCNICAS DE CONTROL INTERNO ESPECÍFICAS DE LA AMP. El licenciado Carlos René Luna, en su calidad de miembro de la comisión para la actualización de las Normas técnicas de control interno específicas de la AMP (NTCIE-AMP). presentó para revisión y aprobación de los señores directores, el proyecto de las normas, tal como está previsto en el cronograma aprobado mediante la resolución 113/2018 de fecha 31 de julio del presente año. Los señores directores dieron por recibido el proyecto y acordaron hacer llegar sus observaciones para que sean incorporadas. V) RÉGIMEN TRANSITORIO DE EMBARCACIONES DEPORTIVAS Y DE RECREO. La licenciada Tatiana Elizabeth Zaldívar de Baires, en su calidad de miembro del Comité Técnico, se refirió al proyecto de régimen transitorio para la matrícula de embarcaciones deportivas y de recreo que ha preparado la Gerencia Marítima, con el objeto de acercar los servicios de la AMP a los propietarios y poseedores de embarcaciones deportivas, de recreo y motos acuáticas, en procura de aumentar el registro de este tipo de bienes, garantizando el ejercicio de las competencias institucionales de regular las actividades marítimas y salvaguardar la vida humana en el mar; por lo que solicitó que se apruebe el régimen por un período de tres meses. Los señores miembros del Consejo Directivo, POR **UNANIMIDAD ACUERDAN** emitir la resolución siguiente:

#### **RESOLUCIÓN 178/2018**

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA AUTORIDAD MARITIMA PORTUARIA.

**CONSIDERANDO:** 

- I. Que la Ley General Marítimo Portuaria en adelante LGMP, aprobada mediante Decreto Legislativo Número 994 de fecha 19 de septiembre del año 2002 publicada en el Diario Oficial Número 182, Tomo 357 del 1 de octubre del 2002, establece los procedimientos técnicos sobre inspecciones requeridas a los buques y los requisitos a cumplir para acreditar la titularidad de dichos bienes, especificando los requisitos que deben cumplir los propietarios o poseedores de embarcaciones previo a la obtención de la matricula correspondiente relativos a la transferencia de dominio, tenencia, uso, goce y constitución de gravámenes sobre los mismos.
- II. Que en cumplimiento a lo establecido en la LGMP, el Consejo Directivo de la Autoridad Marítima Portuaria, de ahora en adelante AMP, aprobó mediante el Acta 50 de fecha veintidós de diciembre de dos mil ocho, el Reglamento para la Navegación de Buques y Autorizaciones de Gente de Mar en adelante RNBAGM, publicado en el Diario Oficial Numero 25, Tomo 382, de fecha 6 de febrero de 2009, que tiene por objeto entre otros regular los procedimientos técnicos sobre los reconocimientos e inspecciones requeridos por los buques, con el objeto de establecer una navegación más segura.
- III. Que esta Autoridad en el ejercicio de sus competencias institucionales de regular todas las actividades del transporte marítimo y establecer reglas y procedimientos técnicos alternos, para garantizar la seguridad de la navegación ha identificado que muchas embarcaciones deportivas, recreo y motos acuáticas que navegan en aguas continentales como los lagos de llopango y Coatepeque no han obtenido la matricula que les concede la nacionalidad salvadoreña, debido a que en su gran mayoría no posee instrumentos públicos que acrediten el dominio de los bienes a efecto de inscribir su derecho de propiedad en el Registro Marítimo Salvadoreño, REMS.
- IV. Que el REMS conforme lo establecido en el inciso quinto del artículo 40 de la LGMP está destinado a garantizar la propiedad de los buques y de igual manera la posesión de estos por lo que, aquellas personas naturales o jurídicas que no poseen títulos traslaticios de dominio con los cuales acrediten propiedad de los bienes, pueden documentar la posesión de estos y previo el trámite correspondiente obtener en dicha calidad la matrícula correspondiente que les permita adquirir la nacionalidad salvadoreña.

V. Que, como mecanismo para acercar los servicios de la AMP a los propietarios y poseedores de embarcaciones deportivas, de recreo y motos acuáticas y en procura de aumentar el registro de este tipo de bienes, garantizando el ejercicio de las competencias institucionales de regular las actividades marítimas y salvaguardar la vida humana, es procedente simplificar temporalmente los requisitos exigidos por el RNBAGM.

#### **POR TANTO:**

El Consejo Directivo de la Autoridad Marítima Portuaria, de conformidad con las atribuciones que le confieren los artículos 10 Numeral 3 de la Ley General Marítimo Portuaria; 21 literal b), 23, 28 literal b) y 66 y siguientes del Reglamento Ejecutivo de la LGMP,

#### **APRUEBA** el siguiente:

# REGIMEN TRANSITORIO PARA LA REGULACIÓN DE EMBARCACIONES DEPORTIVAS, DE RECREO Y MOTOS ACUATICAS

# Inscripción de la Posesión

**Art. 1.-** Para facilitar la autorización de las condiciones de navegabilidad y subsiguiente registro las personas naturales o jurídicas poseedoras de embarcaciones deportivas, de recreo y motos acuáticas que deseen inscribir su derecho de posesión en el REMS para dar cumplimiento al requisito exigido por el artículo 46 literal d) del RNBAGM podrán presentar declaración jurada otorgada ante notario en la cual se describa de forma detallada desde cuándo y bajo qué circunstancias se originó la posesión que de dichos bienes, el valor económico de los mismos, año de fabricación y las características técnicas del bien y sus motores cuando aplique, y cualquier otro elemento técnico que permita su individualización.

# Inscripción en Propiedad

**Art. 2.-** Aquellas personas naturales o jurídicas que tengan en su poder facturas o comprobantes de crédito fiscal mediante los cuales demuestren haber adquirido por compraventa bienes sujetos al presente régimen podrán presentar declaración jurada en la que se relacionen dichos documentos y de igual manera se detallen las características técnicas de dichos bienes y sus motores, cuando aplique, y cualquier otro elemento técnico que permita su individualización. A

la declaración jurada que se elabore deberá anexarse la factura original o fotocopia certificada por notario del crédito fiscal respectivo.

En los casos previstos en el inciso anterior el registrador responsable al calificar los documentos presentados para inscripción tendrá en cuenta lo establecido en el inciso segundo del artículo 50 del Reglamento del REMS.

# Requisitos y plazo de autorización

**Art. 3.-** Para dar cumplimiento adecuadamente a los requisitos exigidos en este régimen transitorio, la AMP facilitará a los usuarios los modelos de declaración jurada que en cada caso pueden utilizar, sin que esto afecte la libertad notarial del profesional ante cuyos oficios se otorgue la misma, quien podrá modificar su contenido en atención a cada caso concreto garantizando que se consignen los aspectos básicos necesarios.

Los demás requisitos de autorización y registro exigidos por la AMP deberán ser cumplidos por los interesados conforme lo establecido en los reglamentos aplicables; consecuentemente las autorizaciones que se emitan en el marco de aplicación del presente régimen tendrán una vigencia de cinco años, contados a partir de la fecha en la que se realice la inscripción en la sección respectiva del REMS, siendo renovable por periodos iguales conforme lo establece el RNBAGM.

# Vigencia

**Art. 4.-** El presente Régimen transitorio tendrá vigencia durante el plazo de tres meses contados a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

**DADO EN LAS OFICINAS DE LA AMP**: San Salvador, uno de noviembre de dos mil dieciocho.

# **PUBLÍQUESE. -**

VI) DEROGATORIA DEL RÉGIMEN ESPECIAL PARA LA EMISIÓN DE CERTIFICADOS DE INSTALACIONES TURÍSTICAS Y RECREATIVAS. El señor director ejecutivo, licenciado Mario Guillermo Miranda Alfaro, se refirió al régimen especial para emisión de certificado de instalación segura, que fue aprobado por este Consejo Directivo mediante la resolución 197/2017, de fecha ocho de diciembre de 2017; explicando que posteriormente, la Asamblea Legislativa emitió el Decreto Legislativo número 906, de fecha 13 de febrero 2018, publicada en el Diario Oficial No 43, Tomo 418, de fecha 02 de marzo de ese mismo año, mediante el cual se aprobó la Ley de

Concesión de Espacios de Dominio Público Marítimo Terrestre, que regula que toda persona natural o jurídica interesada en explotar espacios de dominio público marítimo terrestre y, en su caso, ejecutar proyectos de infraestructura portuaria privada, deberá solicitar ante la AMP la factibilidad del proyecto que pretende desarrollar, por lo que es pertinente derogar el citado régimen. Los señores miembros del Consejo Directivo, **POR UNANIMIDAD ACUERDAN** emitir la resolución siguiente:

# **RESOLUCIÓN 179/2018**

# EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA PORTUARIA.

#### **CONSIDERANDO:**

- Que en fecha ocho de diciembre de 2017 se emitió resolución número 197/2018 que contiene el Régimen Especial para Emisión de Certificado de Instalaciones Turísticas y Recreativas.
- II. Que en fecha trece de febrero de dos mil dieciocho, mediante Decreto Legislativo número 906, publicado en el Diario Oficial número 43, Tomo 418 del 02 de marzo de 2018, fue aprobada la Ley de Concesión de Espacios de Dominio Público Marítimo Terrestre, vigente a partir del día once de marzo dos mil dieciocho, cuerpo normativo que establece que toda persona natural o jurídica interesada en explotar espacios de dominio público marítimo terrestre y, en su caso, ejecutar proyectos de infraestructura portuaria privada, deberá solicitar ante la AMP la factibilidad del proyecto que pretende desarrollar.
- III. Que en el marco normativo de la ejecución del Plan Específico denominado "Revisión y compilación técnica y jurídica de la normativa reglamentaria de la AMP", es pertinente dejar sin efecto los instrumentos que regulen un mismo rubro o contengan disposiciones contradictorias entre sí.

**POR TANTO**: De conformidad a las atribuciones que le confieren los artículos 10 numerales 3 de la Ley General Marítimo Portuaria; 21 literal b), 23, 28 literal b), 66 y siguientes del Reglamento Ejecutivo de la LGMP

#### **RESUELVE:**

**DEJAR SIN EFECTO** a partir de esta fecha la resolución número 197/2017 de fecha 8 de diciembre de 2017, emitida por este Consejo Directivo, en la cual se aprobó el Régimen Especial para Emisión de Certificado de Instalaciones Turísticas y Recreativas.

**DADO EN LAS OFICINAS DE LA AMP:** San Salvador, uno de noviembre de dos mil dieciocho.

#### **COMUNIQUESE. -**

VII) REFORMA DEL ARTÍCULO 8 DEL PLIEGO DE CARGOS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS PRESTADOS POR LA AMP EN EL ÁMBITO PORTUARIO. El señor director ejecutivo, licenciado Mario Guillermo Miranda Alfaro, explicó que el inciso primero del artículo 8 del Pliego de Cargos por Servicios Administrativos Prestados por la Autoridad Marítima Portuaria, regula los cargos por servicios de mantenimiento de la seguridad en los puertos, no obstante, contiene el detalle de servicios que son prestados en otro tipo de puertos, por lo que la Gerencia Legal ha planteado una reforma en la que se elimina la palabra "industriales", con la finalidad de evitar confusiones en su aplicación y dejar claramente establecido el alcance de los cobros que se realizan en los diferentes procedimientos de autorización vinculados a la seguridad integral de los puertos, solicitando que aprueben esta reforma. Los señores miembros del Consejo Directivo, POR UNANIMIDAD ACUERDAN emitir la resolución siguiente:

#### **RESOLUCIÓN 180/2018**

#### EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA AUTORIDAD MARITIMA PORTUARIA.

#### **CONSIDERANDO:**

- I. Que en el ejercicio de la potestad reglamentaria que le atribuye Ley General Marítimo Portuaria, la Autoridad Marítima Portuaria, en fecha 12 de enero de 2009 se aprobó el Pliego de Cargos por Servicios Administrativos prestados por la Autoridad Marítima Portuaria publicado en el Diario Oficial número 44, Tomo 382, de fecha cinco de marzo de dos mil nueve.
- II. Que en fecha seis de diciembre de 2013, se emitió la resolución 146/2013, publicada en el Diario Oficial número 6, Tomo 402, de fecha 13 de enero de 2014, mediante el cual se autoriza el cobro a los usuarios titulares de las denominadas superestructuras reguladas

(IPA´S), estableciendo que el mismo se entendía incorporado al Pliego de Cargos por Servicios Administrativos prestados por la Autoridad Marítima Portuaria.

III. Que en fecha trece de julio de 2018, se emitió la resolución 100/2018, publicada en el Diario Oficial número 145, Tomo 420, de fecha 09 de agosto de 2018, mediante el cual se autoriza agregar al artículo 8 del Pliego de Cargos por Servicios Administrativos prestados por la Autoridad Marítima Portuaria, el cargo de operador de equipo de pesaje para la verificación de la masa bruta de contenedores con carga de exportación por vía marítima.

IV. Que el inciso primero del artículo 8 "Seguridad Portuaria", del Pliego de Cargos por Servicios Administrativos prestados por la Autoridad Marítima Portuaria, regula los cargos por servicios de mantenimiento de la seguridad en los puertos industriales, no obstante, detalla servicios que no son prestados en los puertos industriales como los relacionados en los romanos II y III anteriores y otros.

V. Que, con la finalidad de ordenar y adecuar la reglamentación interna de la AMP, a efecto de evitar confusiones en la aplicación de la misma, es necesario dejar claramente establecido el alcance de los cobros que se realizará en los diferentes procedimientos de autorización vinculados a la seguridad integral de los puertos.

# POR TANTO:

De conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 7 numeral 3; y 18 literal b) de la de la Ley General Marítimo Portuaria; 21 literal b), 23, 28 literal b), 66 y siguientes del Reglamento Ejecutivo de la LGMP,

# **APRUEBA** la siguiente:

# REFORMA AL PLIEGO DE CARGOS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS PRESTADOS POR LA AUTORIDAD MARÍTIMA PORTUARIA EN EL ÁMBITO PORTUARIO

**Artículo 1. –** Refórmese el inciso uno del artículo 8, el cual tendrá la redacción siguiente:

Los servicios prestados por la AMP para garantizar la seguridad integral de los puertos son:

# Artículo 2.- Vigencia

La presente disposición entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

**DADO EN LAS OFICINAS DE LA AMP:** San Salvador, uno de noviembre de dos mil dieciocho. **PUBLÍQUESE.** -

VIII) REUNIÓN ANUAL DE EMPLEADOS DE LA AMP. El señor director ejecutivo, licenciado Mario Guillermo Miranda Alfaro, expresó que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 47 del Reglamento interno de trabajo, se ha programado una reunión de trabajo con todos los funcionarios y empleados de la AMP, con el objetivo de presentar los resultados de la gestión realizada en cada una de las áreas y las proyecciones del siguiente año. Informó que el evento se realizará el día 20 de diciembre. En este sentido, solicita a los señores directores que autoricen la actividad, haciendo extensiva la invitación a los miembros del Consejo que deseen asistir, considerando que es una excelente oportunidad para que se enteren de los avances de cada una de las áreas de trabajo de la institución. RESOLUCIÓN No. 181/2018. Los señores miembros del consejo Directivo, con la abstención del licenciado Marco Tulio Orellana Vides, POR MAYORÍA ACUERDAN: a) Aprobar la reunión de trabajo en cumplimiento al Art 47 del Reglamento Interno de Trabajo con todos los funcionarios y empleados de la AMP, con el objetivo de presentar los resultados de la gestión realizada en cada una de las áreas y las proyecciones para el siguiente año; la cual se realizará el día 20 de diciembre; b) Instruir al señor director ejecutivo, licenciado Mario Guillermo Miranda Alfaro, que planifique y desarrolle la reunión antes aprobada, realizando lo necesario para el éxito de la misma; y que informe al público en general, si se afectarán los horarios de servicios que se prestan en las oficinas centrales en esa fecha. IX) ENTREGA DE ESCRITO PRESENTADO POR EL EX DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AMP. El señor director presidente del Consejo Directivo, capitán de navío DEM licenciado René Ernesto Hernández Osegueda, explicó a los señores directores, que se ha recibido un escrito presentado por la licenciada Ivette Elena Cardona, en representación del ingeniero Juan José Luis Giammattei Fernández, quien fungió como director ejecutivo de la AMP hasta mediados del año 2014. En dicho documento solicita que se le reconozcan y paquen los salarios y prestaciones que, según su parecer, le son adeudados por esta institución. Los señores directores dieron por recibido el escrito y solicitaron el análisis de la Gerencia Legal. RESOLUCIÓN 182/2018. Los señores miembros del Consejo Directivo, POR UNANIMIDAD ACUERDAN: Instruir a la Gerencia Legal, que realice un análisis jurídico y una propuesta de respuesta respecto del escrito

presentado por la licenciada Ivette Elena Cardona, en representación del ingeniero Juan José Luis Giammattei Fernández, la cual se conocerá en la próxima sesión. X) VARIOS. 1. SOLICITUD DE ATENCIÓN DEL HORARIO DE CONVOCATORIA. El señor director presidente del Consejo Directivo, capitán de navío DEM licenciado René Ernesto Hernández Osegueda, instó al licenciado Marco Tulio Orellana Vides, a atender el horario de las convocatorias a las sesiones del Consejo Directivo, pidiendo que se dejara constancia en la presente acta. Habiendo tratado los puntos contenidos en la agenda, se da por terminada la sesión a las quince horas.

René Ernesto Hernández Osegueda Jeny Roxana Alvarado de Arias

Marco Tulio Orellana Vides Roberto Arístides Castellón Murcia